

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01674/INFOEM/IP/RR/2018, 01755/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01756/INFOEM/IP/RR/2018 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 01674/INFOEM/IP/RR/2018, 01755/INFOEM/IP/RR/2018 y 01756/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ que es del tenor siguiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del **Partido Acción Nacional**, **Partido de la Revolución Democrática**, así como del **Partido Movimiento Ciudadano**, que para

efectos de referencia en lo subsecuente se les denominará como **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, la información que a continuación se desagrega:

1. El padrón de afiliados o militantes que contenga apellidos y nombres, fechas de afiliación y lugar de residencia.
2. El directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales.
3. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio.
4. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal.
5. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna.
6. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente.

De las constancias que obran dentro de los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo el **SAIMEX**, se advierte que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** realizaron manifestaciones y proporcionaron información relacionada con la requerida por el particular, sin que colmaran por completo el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE**.

Inconforme con la respuesta por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, EL **RECURRENTE** en la interposición de los recursos de revisión de mérito, se pronunció respecto a que la información requerida no le fue proporcionada de manera completa, así como que no se cumplieron las formalidades en cuanto hace a la información que se encontraba disponible en los portales.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** las respuestas de los **SUJETOS OBLIGADOS** y ordenar la entrega de la información que a continuación se enlista:

Al Partido Acción Nacional:

1. El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales, actualizado al 21 de marzo de 2018.
2. El currículum de todos los precandidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.
3. El currículum con fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.

4. El currículum de todos sus dirigentes a nivel estatal y municipal, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el dirigente, actualizado al 21 de marzo de 2018.
5. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, actualizado al 21 de marzo de 2018.

Al Partido de la Revolución Democrática:

1. El directorio completo de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales, actualizado al 21 de marzo de 2018.
2. El currículum de todos los precandidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.
3. El currículum con fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.
4. El currículum de todos sus dirigentes a nivel estatal y municipal, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el dirigente, actualizado al 21 de marzo de 2018.

Al Partido Movimiento Ciudadano:

1. El padrón de sus afiliados o militantes en el Estado de México que contenga apellidos y nombres, fechas de afiliación y entidad de residencia, actualizado al 21 de marzo de 2018.

2. El directorio completo de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales, actualizado al 21 de marzo de 2018.
3. El currículum con fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular, con el cargo a que se postula, el distrito electoral y municipio, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el precandidato o candidato, del proceso electoral 2017-2018.
4. El currículum de todos sus dirigentes a nivel estatal y municipal, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para el dirigente, actualizado al 21 de marzo de 2018.
5. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, actualizado al 21 de marzo de 2018.
6. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, actualizado al 21 de marzo de 2018.

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento; y en atención a ello, estimo necesario precisar algunas consideraciones, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito y sustentar el sentido de la opinión que la suscrita emitió respecto del proyecto presentado por la Ponencia Resolutora ante el Pleno de este Instituto.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Lo anterior, obedece a que si bien es cierto, conforme al artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en su fracción XVII, la fotografía de precandidatos es pública tal y como se aborda en el estudio de la resolución de que se trata; estimo necesario señalar que coincido en que la Ponencia Resolutora consideró la entrega de la información referente a los currículos de los precandidatos, en los que se testara la fotografía de los funcionarios partidistas de los que se requiere la información.

Ello, obedece a que por una parte tenemos que el antes referido artículo 100 de la Ley de la materia prevé:

“Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio;”

No obstante, no debe dejar de observarse que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

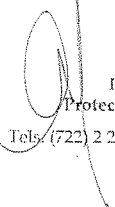
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.”

Lo anterior es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.



Atento a ello, cabe pronunciarse respecto a que desafortunadamente la situación de violencia en México, en últimas fechas ha incidido en una nueva ola de violencia contra candidatos y actores políticos en el país para repercutir en los distintos procesos electorales, tal y como la Ponencia en su estudio refiere el estudio publicado por el Instituto Nacional Electoral, INE en conjunto con Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) denominado *"Las balas y los votos: Efectos de la violencia en el comportamiento y actitudes de los ciudadanos en México"*, ... *estima que la violencia ha tenido consecuencias en diversos ámbitos de la vida social, económica, cultural y, especialmente, política tanto de las comunidades en su conjunto como de las personas...*" aunado a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CDIHH perteneciente la organización de Estados Americanos, OEA, en su último periodo de sesiones (sesión ordinaria 168 de fecha 11 de mayo de 2018), ha manifestado su preocupación en relación a México y las elecciones, señalando: *"...observa una situación especial de riesgo a actores políticos en el país, incluyendo a pre candidatos/as y candidatos/as de distintos movimientos y afiliaciones políticas..."*

En ese contexto, desde septiembre de 2017 y hasta abril de este año, se han registrado altos niveles de violencia en contra de personas que ocupan y ocuparan cargos políticos así como pre candidatos, y candidatos, particularmente a nivel local, pertenecientes a distintas afiliaciones y movimientos políticos del país. Importantes fuentes indican que se han registrado decenas de asesinatos en contra de distintos actores políticos ocurridos en las pre campañas e intercampañas; amenazas a actores políticos y de

agresiones contra mujeres políticas, muchas de las cuales son pre candidatas y candidatas¹.

Tal y como fue puntualizado, son vulnerables y susceptibles de ataques para ejercer control sobre ellos, los funcionarios municipales con puestos en las áreas de finanzas, seguridad, transporte y regulación de comercio. Así también, los Municipios con mayor independencia fiscal y con mayor base impositiva, podrían constituir áreas de oportunidad para el crimen organizado.

Es por ello que, la que suscribe estima conducente el testar la fotografía inmersa en el currículo de los precandidatos de los que se requiere la información, en razón de que la difusión de datos que permitan identificar a personas en específico, conllevaría a que se ponga en riesgo su integridad pues aunado a lo expuesto en párrafos anteriores, es menester puntualizar que conforme al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados son los siguientes:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

¹ Según información publicada por el New York Times en español en total, desde que el periodo electoral empezó oficialmente a nivel federal el 8 de septiembre hasta el final de la precampaña el 11 de febrero (periodo durante el cual se registran los aspirantes y se definen los candidatos al interior de cada partido) fueron asesinados por lo menos diecinueve políticos locales entre alcaldes (electos o en funciones), exalcaldes o precandidatos a Presidente Municipal, entendiéndose dichos ataques como mensajes por parte de grupos delincuenciales para transmitir miedo a los candidatos o a los dirigentes en funciones para afianzar su control sobre territorios disputados para tener acceso o empezar a tener acceso e influencia en la composición de puestos clave en seguridad, de presupuesto y/o de finanzas.

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

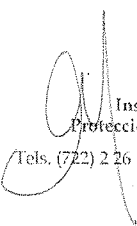
VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.”

En este sentido, si bien es cierto en los Partidos Políticos se prevé la figura de precandidatos, su fotografía es susceptible de ser clasificada como información confidencial en términos del artículo 4, fracción XXI de la Ley de la materia:

“XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos”

Ante ello, es de **OPINIÓN PARTICULAR** manifestar que se reitera y coincide con el análisis inmerso en la resolución del recurso de revisión de que se trata, puesto que se insiste en que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** deberán contemplar el testar la fotografía de los precandidatos inmersa en la currícula de los mismos, ya que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando, se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; y para el caso en que nos ocupa, se

trata de las fotografías de particulares que también gozan del derecho a la protección de sus datos personales con apego en los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en la resolución de los recursos de revisión 01674/INFOEM/IP/RR/2018, 01755/INFOEM/IP/RR/2018 y 01756/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, aprobada el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

YSM/ATU